



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10829**  
**4 de agosto del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10760**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 42979, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO -, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42979	4	CC 1102877273	MARÍA TERESA AGUIRRE RAMOS
<b>Justificación</b>				
“(...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A: En el certificado de experiencia aportado no se encuentran consignando las funciones, la cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC (...)”.				
2	42979	5	CC. 92228806	RODOLFO ENRIQUE MENDOZA ORTEGA
<b>Justificación</b>				
“(...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A: En el certificado de experiencia emitido por CHOCOLATE hay una inconsistencia puesto que informa que laboró desde marzo de 2010, hasta diciembre de 2010 y la certificación es expedido en marzo de 2010, es decir que al parecer fue expedido antes de terminar y certifica que laboró a futuro.				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2. En el certificado SISPRO no se evidencia vinculación en periodos laborados 2005- 2007. Anexo SISPRO (...).”				
3	42979	6	CC. 1103111760	JESÚS MANUEL HERMOCILLA MENDOZA
Justificación				
“(…)1. Se detectaron inconsistencias en los periodos certificados como experiencia laboral y el registro en el SISPRO como vinculado a la Seguridad Social. Anexo SISPRO (...).”				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42979**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.:

Nro. ORDEN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
4	1102877273	María Teresa Aguirre Ramos
5	92228806	Rodolfo Enrique Mendoza Ortega

No obstante, el siguiente elegible **No** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

No. DE ORDEN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6	1103111760	Jesús Manuel Hermocilla Mendoza

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

El Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado los empleos identificados con el código OPEC 42979, ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42979	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i><b>Propósito:</b> Dar apoyo técnico en el desarrollo, aplicación, actualización y operación de los procesos y procedimientos propios del área, teniendo en cuenta necesidades del servicio, con el fin de contribuir al logro de los objetivos y propósitos institucionales, conforme a las normas y directrices del superior inmediato.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Desarrollar las actividades técnicas y de apoyo, propias del área, que le sean asignadas, de acuerdo con requerimientos establecidos y según procedimientos.</i></li> <li>2. <i>Proporcionar el servicio a los usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas, procesos y procedimientos establecidos por la Administración para la buena prestación del servicio.</i></li> <li>3. <i>Recolectar información técnica, estadística y estudios que faciliten la formulación de planes, proyectos y programas que deba desarrollar la dependencia.</i></li> <li>4. <i>Apoyar la recopilación, clasificación y consolidación de información y estadísticas de los programas e indicadores de gestión del área.</i></li> <li>5. <i>Elaborar estudios y documentos de apoyo administrativo y/o técnicos en los tiempos establecidos y según requerimientos.</i></li> <li>6. <i>Recibir, revisar, radicar, tramitar, distribuir, clasificar documentos y correspondencia de su oficina</i></li> <li>7. <i>Aplicar y adaptar tecnologías informáticas que sirvan de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia para el cumplimiento de las metas propuestas.</i></li> </ol>				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42979	Técnico Administrativo	367	1	Técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

8. Procesar información relacionada con la gestión de la dependencia, en las herramientas que se destinen para tal fin, teniendo en cuenta parámetros establecidos.
9. Elaborar y consolidar los reportes de ejecución de los diferentes planes, programas y/o proyectos del área, según requerimientos y en los medios establecidos.
10. Apoyar en la preparación y presentación de los informes que le sean solicitados ante las autoridades administrativas y de control interno.
11. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
12. Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño

**Requisitos de Estudio:** Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Educación, Ingeniería Administrativa, Industrial, de Sistemas, Telemática y afines).

**Requisitos de Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

#### 3.1.1 MARÍA TERESA AGUIRRE RAMOS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) PETICIÓN

1. Determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No 42979 ofertado en el proceso de selección No 1128 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019 para la Alcaldía de Santiago de Tolú.
2. Que se tenga en cuenta que un ASISTENTE ADMINISTRATIVO está capacitado para llevar a cabo diferentes operaciones dentro de una oficina, como las descritas en el manual de funciones presentado por la OPEC 42979.

#### FUNDAMENTOS

1. Cumpló con los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No 42979 ofertado en el proceso de selección No 1128 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019 para la Alcaldía de Santiago de Tolú.



2. A continuación, adjunto cargos en los que se puede desempeñar un ADMINISTRADOR DE EMPRESAS y las funciones que desempeña.

#### FUNCIONES:

- Coordinar actividades generales de la oficina.
- Gestionar todas las llamadas, correos electrónicos, correspondencia y faxes, tanto entrantes como salientes, además de encargarse de la agenda general.
- Interactuar con clientes y atender consultas.
- Recibir, filtrar y distribuir la correspondencia entre los miembros del personal.
- Redactar, archivar y revisar documentos, tales como recibos, reportes, memos, hojas de cálculos y otros documentos administrativos.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

- *Recopilar información de diferentes herramientas con el objetivo de estudiar los datos y generar los reportes correspondientes*
  - *Actualizar y mantener al día los procedimientos y guías existentes, las listas de contactos, entre otros.*
  - *Escanear documentos físicos para respaldarlos de forma digital.*
  - *Coordinar y agendar reuniones de negocios, entrevistas, citas, eventos corporativos y otras actividades afines.*
- (...)”*

### **3.1.2 RODOLFO ENRIQUE MENDOZA ORTEGA.**

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*(...)*  
**HECHOS**

*1 Me presenté a la convocatoria número 1128 de 2019, de la alcaldía de Santiago de tolú, para proveer cargos de técnico administrativo código 367 grado 1, cinco cargos a ocupar, quede en puesto número 5.*

*2 Que para el cargo el cual concursé solamente se exige según la norma correspondiente ser bachiller como requisito sin experiencia laboral alguna.*

*3 Soy contador público graduado de la universidad Simón Bolívar desde el año 2003.*

*5 Que desde el momento de mi graduación me he desempeñado en los cargos de auxiliar contable, contador titular y docente, teniendo una experiencia laboral total de trece años, todo lo anterior se encuentra relacionado y certificado en la documentación presentada para aspirar al cargo de técnico administrativo código 367 grado 1.*

*6 Trabajé para la empresa chocolate recreación como auxiliar contable bajo contrato de trabajo a término fijo igual o inferior a un año desde el mes de marzo de 2008, que dicho contrato se renovó de forma sucesiva hasta el 30 de diciembre de 2010, recibiendo liquidación de mis prestaciones sociales a terminación de la relación laboral.*

*7 Que la norma específica determina que por cada año de estudio profesional se compensará como un año de experiencia laboral, contando con cinco años de experiencia adicional a los años ya trabajados.*

*8 Que el acto administrativo de convocatoria expedido por la alcaldía de Santiago de tolú excede los requisitos mínimos de la norma correspondiente ya que se solicitaron para este cargo 18 meses de experiencia laboral y ser contador público, administrador de empresa y/o economista, situación que es contra derecho*

*9 Que según mis estudios y experiencia laboral como contador público y docente del área de la contaduría pública y auxiliar administrativo me encuentro sobre calificado para el cargo, no estando de acuerdo con el puntaje obtenido toda vez que no fue compensado los 5 años de estudio profesional tal como indica la norma pertinente*

*10 Que la motivación por la cual se solicita mi exclusión de la lista de elegible no es cierta, toda vez, que la relación laboral si existió y lo que se configuró fue un error humano por parte de la persona que expidió el documento, al momento de radicar la fecha de expedición del mismo y que la no cotización al sistema de seguridad social no es indicativo de no existencia de la relación laboral.*

#### **PRETENSIONES**

**1 QUE SE REVOQUE Y/O DESECHE O RESUELVA NEGATIVAMENTE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER CARGO DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 1, HECHA POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLU, TODA VEZ QUE CUMPLO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY**

**2 QUE SE CONFIRME Y/O SE SUBA LA POSICIÓN OBTENIDA EN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA OCUPACIÓN DEL CARGO DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 1 TODA VEZ QUE NO SE TUVO EN CUENTA PARA LA PUNTUACIÓN LA COMPENSACIÓN DE LOS 5 AÑOS DE ESTUDIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA TAL COMO LO DISPONE LA NORMA.**

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

*Se busca con esta acción que a través de resolución se confirme y/o se ascienda puesto en la lista de elegibles para el cargo de técnico administrativo código 367 grado 1, teniendo lo anterior como consecuencia de la resolución negativa de la solicitud hecha por la alcaldía de Santiago de tolú de exclusión de la lista de elegibles.*

*Ahora bien, la motivación por la cual la alcaldía de tolú solicitó la exclusión de la lista de elegibles no corresponde a la realidad, toda vez que la relación laboral con la empresa chocolate recreación si existió en el terreno temporal expuesto en el certificado registrado para el cumplimiento de los requisitos del cargo a proveer, los efectos de la fecha de expedición del documento no anula la experiencia laboral certificada, en el entendido que lo que ocurrió fue un error humano al momento de transcripción de la fecha de expedición.*

*Por otro lado se tiene, que para el cargo de técnico administrativo código 367 grado 1, la norma correspondiente decreto único reglamentario en su artículo 2.2.2.4.5 determina como requisito único para acceder al cargo de técnico grado 1 ser bachiller no requiere ni experiencia relacionada ni experiencia laboral. Teniendo esto como efecto jurídico que los requisitos solicitados por la alcaldía se encuentran fuera de derecho.*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

En consonancia con lo anterior, el poseer diploma de contador me otorga cinco años de experiencia relacionada tal como lo determina el artículo 20 del decreto 1785 de 2014 los cuales no se tuvieron en cuenta en el puntaje obtenido en la prueba final

Además si se excluyera el certificado expedido por la empresa chocolate recreación por el error humano sufrido en su expedición yo cuento con suficiente experiencia relacionada para ocupar el cargo de técnico administrativo código 367 grado 1, toda vez que he ejercido cargo de docente en el área de contabilidad en las siguientes instituciones educativas: Instituto Técnico de Administración y Salud INCATEC, Centro de Carreras Técnicas del Atlántico CENCATAT, Universidad Americana y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; otorgándome esto una experiencia relacionada en la funciones a desempeñar en el cargo de técnico administrativo grado 1, así también como Auxiliar Contable de la empresas HJ servicios integrales de ingeniería y arquitectura LTDA y Contador Público titular de la empresa Fundación Social para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor y Madres Cabeza de Hogar Luz de Vida.

Además de lo anterior, en la experiencia que se certificó con los documentos aportados, se tiene que comencé a trabajar en empresas desde el año 2008 motivo por el cual no se registra vinculación en periodos anteriores del 2005 al 2007

De lo anteriormente relatado, y probado con los documentos aportados en el correspondiente escrito, le solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil que le de resolución negativa a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles hecha por la alcaldía Santiago de tolú, toda vez que cumplo con todos los requisitos establecidos por la ley para ocupar el cargo de técnico administrativo código 367 grado 1 y que además se revalúe el puntaje obtenido en el entendido que por ser yo contador público no se tuvo en cuenta los 5 años de estudio como experiencia relacionada y el aumento de puntaje para el cargo.  
(...)"

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

#### 3.2.1 DE LA ASPIRANTE MARÍA TERESA AGUIRRE RAMOS

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42979	4	María Teresa Aguirre Ramos

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento en que la aspirante no cuenta con el requisito de experiencia exigido por el cargo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero informar que una vez revisados los documentos aportados por la aspirante los cuales fueron cargados a través de la plataforma SIMO, en la sección de Estudio a folio dos (2) se evidencia título de Tecnólogo en Gestión Administrativa, el cual fue expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, otorgado el día 30 de noviembre de 2018.

Así mismo, aportó certificaciones laborales, dentro de la cuales se tuvo en cuenta para la Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, la siguiente:

Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
ASOPROAGROS	02/01/2017	31/12/2018	1	11	29
<b>TOTAL DE TIEMPO LABORADO</b>			<b>1</b>	<b>11</b>	<b>29</b>

Bajo estas consideraciones es posible evidenciar que la elegible cumple con el requisito mínimo exigido en cuanto al tiempo de experiencia de “Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”, aportando por su parte el elegibles un total de 1 año, 11 meses y 29 días.

De acuerdo a lo anterior, verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que la aspirante cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019 correspondiente a la Alcaldía de Tolú, así mismo, el documento aportado corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron aportadas por la elegible y validadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, así:

CARGO	FUNCIONES EN RAZON DEL CARGO DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> <li>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>4. Apoyar la recopilación, clasificación y consolidación de información y estadísticas de los programas e indicadores de gestión del área.</li> <li>6. Recibir, revisar, radicar, tramitar, distribuir, clasificar documentos y correspondencia de su oficina.</li> </ul>

Al respecto, frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, es importante tener en cuenta el artículo 11

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42979	4	María Teresa Aguirre Ramos

#### Análisis de los documentos

del Decreto 785 de 2005, el cual ha previsto que se trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*.

En este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Así mismo, es importante traer a colación lo determinado por el Criterio Unificado, *“Verificación de requisitos mínimos y pruebas de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”*, en el numeral 4.3.6 el cual reza:

**Cuando la denominación del cargo certificado por especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante:**

Como por Ejemplo “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardian”, “Vigilante”, “Mensajero”, “electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo a certificado, las mismas, o al menos las funciones principales, al ser evidente, se deben derivar de su denominación específica.

Bajo estas consideraciones, se observa que la denominación del empleo desempeñado por la elegible ASISTENTE ADMINISTRATIVO, tienen relación directa con el cargo al cual se postula, aportando con esto la experiencia requerida por el empleo.

Por último, frente a lo manifestado por la Comisión de Personal, referente a *“(…) En el certificado SISPRO no se evidencia vinculación en periodos laborados 2005- 2007. Anexo SISPRO.(…)”*, se precisa que la CNSC únicamente se concentra en determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de estudio como de experiencia solicitados para proveer el empleo **42979**, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 6 del Acuerdo 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019; escapando de la competencia de esta Comisión Nacional lo referente a los aportes realizados o no al Sistema General en Seguridad Social de los aspirantes.

De otro lado, es pertinente traer a colación que, la elegible fundamentó su defensa anexando las funciones desempeñadas en el cargo del cual aportó certificación de experiencia debidamente cargada al aplicativo SIMO

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: *“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”*, motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que la aspirante **CUMPLE** con el requisito de Experiencia requerido para el empleo con **OPEC 42979**.

### 3.2.2 DEL ASPIRANTE RODOLFO ENRIQUE MENDOZA ORTEGA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42979	5	Rodolfo Enrique Mendoza Ortega

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento en que la aspirante no cuenta con el requisito de experiencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

*Sea lo primero informar que Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, en la sección de Estudio se evidencia cargado a folio ocho (8) Título de Contador Público expedido por la Universidad Simón Bolívar, el día 24 de julio de 2013.*

*Así mismo, apporto certificaciones laborales dentro de las cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos -VRM-, la siguiente:*

Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
HJ SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	14/2/2011	13/8/2012	1	6	0

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

<b>OPEC</b>	<b>Posición en Lista</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>
42979	5	Rodolfo Enrique Mendoza Ortega
<b>Análisis de los documentos</b>		
<b>TOTAL DE TIEMPO LABORADO</b>		1      6      0

Bajo estas consideraciones es posible evidenciar que el elegible cumple con el requisito mínimo exigido en cuanto al tiempo de experiencia, pues el tiempo exigido para cumplir con el requisito es “Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”, aportando por su parte un total de 1 año y 6 meses, evidenciando así que cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo anterior, verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que el aspirante cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019 correspondiente a la ALCALDÍA DE TOLÚ, así mismo, el documento aportado corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron aportadas por el elegible y validadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, así:

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA EMPRESA HJ SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	FUNCIONES EN RAZON DEL CARGO DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar y registrar todas las operaciones contables</li> <li>• Clasificar y archivar los soportes</li> <li>• Clasificar y archivar los soportes contables</li> <li>• Liquidación de la nómina y elaboración de plantillas de soportes parafiscales</li> <li>• Contabilización de soportes contables</li> <li>• Preparación y presentación de soportes contables</li> <li>• Interpretación de resultados</li> <li>• Conciliaciones bancarias</li> <li>• Manejo y control de inventario</li> <li>• Preparación y proyectos de las declaraciones tributarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Proporcionar el servicio a los usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas, procesos y procedimientos establecidos por la Administración para la buena prestación del servicio.</li> <li>• 3. Recolectar información técnica, estadística y estudios que faciliten la formulación de planes, proyectos y programas que deba desarrollar la dependencia.</li> <li>• 4. Apoyar la recopilación, clasificación y consolidación de información y estadísticas de los programas e indicadores de gestión del área.</li> <li>• 5. Elaborar estudios y documentos de apoyo administrativo y/o técnicos en los tiempos establecidos y según requerimientos.</li> <li>• 8. Procesar información relacionada con la gestión de la dependencia, en las herramientas que se destinen para tal fin, teniendo en cuenta parámetros establecidos.</li> <li>• 9. Elaborar y consolidar los reportes de ejecución de los diferentes planes, programas y/o proyectos del área, según requerimientos y en los medios establecidos.</li> <li>• 10. Apoyar en la preparación y presentación de los informes que le sean solicitados ante las autoridades administrativas y de control interno.</li> <li>• 11. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.</li> </ul>

No obstante, frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, es importante tener en cuenta los artículos 11 del Decreto 785 de 2005, los cuales han previsto que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42979	5	Rodolfo Enrique Mendoza Ortega

#### Análisis de los documentos

Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-.

Ahora bien, es importante traer a colación que un Auxiliar Contable que haya prestado sus servicios en una empresa del sector privado, no se puede asumir que haya desempeñado un cargo de Nivel Asistencial, por lo que se deberá realizar un análisis de las funciones realizadas, esto debido a que en el sector privado no existen los diferentes niveles en la escala salarial, es así que con el estudio de dichas funciones se puede determinar si se trata de labores asistenciales, técnicas o profesionales, y con ello ubicarlo en un respectivo nivel; bajo estas consideraciones y una vez realizado el comparativo anterior, se observa que las funciones se dan en el ejercicio o actividades dirigidas a la realización de índole contable y que las funciones certificadas corresponden al desarrollo de la profesión de contaduría Pública, pues el aspirante cuenta con el título respectivo de Contador Público a partir del 17 de diciembre de 2015. evidenciando con ello, que las certificaciones laborales son posteriores al título como profesional obtenido por el aspirante, infiriendo que el desempeño de sus funciones es como profesional en dicho el cargo certificado.

Al respecto, es importante aclarar que la certificación aportada por el elegible correspondiente a CHOCOLATE RECREACIÓN no fue objeto de validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, así como tampoco fueron validadas las demás certificaciones aportadas por el aspirante. Por ello esta comisión Nacional no se pronunciará al respecto de las mismas.

Por último, frente a lo manifestado por la Comisión de Personal, referente a (...) “En el certificado SISPRO no se evidencia vinculación en periodos laborados 2005- 2007. Anexo SISPRO”. (...) la CNSC únicamente se concentra en determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de estudio como de experiencia solicitados para proveer el empleo 42979, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 6 del Acuerdo 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019; escapando de la competencia de esta Comisión Nacional lo referente a los aportes realizados o no al Sistema General en Seguridad Social de los aspirantes.

Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que el aspirante CUMPLE con el requisito de Experiencia requerido para el empleo con OPEC 42979.

### 3.2.3 DEL ASPIRANTE JESÚS MANUEL HERMOCILLA MENDOZA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42862	1	Jesús Manuel Hermocilla Mendoza

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la experiencia aportada por el aspirante es Inválida, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero informar que una vez revisados los documentos aportados por el aspirante los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio a folio uno (1) Título correspondiente a Contador Público expedido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, el día 23 de marzo de 2018.

Así mismo, apporto certificaciones laborales dentro de la cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos -VRM-, la siguiente:

Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
ALEXANDER RAMÍREZ ARROYO	01/01/2017	01/01/2018	1	0	1
CENTRO DE ENTRENAMIENTO INTEGRAL EN SALUD	20/05/2019	20/01/2020	0	8	1
<b>TOTAL DE TIEMPO LABORADO</b>			<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

<b>OPEC</b>	<b>Posición en Lista</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>
42862	1	Jesús Manuel Hermocilla Mendoza

**Análisis de los documentos**

Bajo estas consideraciones es posible evidenciar que el elegible cumple con el requisito mínimo exigido en cuanto al tiempo de experiencia, pues el tiempo exigido para cumplir con el requisito es *“Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”*, aportando por su parte un total de 1 año y 8 meses y 2 días evidenciando así que cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo anterior, verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que el aspirante cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019** correspondiente a la **ALCALDÍA DE TOLÚ**, así mismo, el documento aportado corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron aportadas por el elegible y validadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, así:

<b>FUNCIONES CERTIFICADA Y EXPEDIDA POR ALEXANDER RAMÍREZ ARROYO</b>	<b>FUNCIONES EN RAZON DEL CARGO DE LA OPEC</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar causaciones de todas las operaciones diarias de las empresas asignadas</li> <li>Organizar las cuentas por pagar adjuntando todas las facturas soportes.</li> <li>Relacionar en Excel los extractos bancarios y determinar los gastos financieros para conciliar los saldos de las cuentas bancarias.</li> <li>Archivar toda la documentación pertinente de manera consecutiva y cronológica según su fuente.</li> <li>Verifica la fecha de vencimiento de las facturas de los servicios públicos y proveedores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>2. Proporcionar el servicio a los usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas, procesos y procedimientos establecidos por la Administración para la buena prestación del servicio.</li> <li>3. Recolectar información técnica, estadística y estudios que faciliten la formulación de planes, proyectos y programas que deba desarrollar la dependencia.</li> <li>4. Apoyar la recopilación, clasificación y consolidación de información y estadísticas de los programas e indicadores de gestión del área.</li> <li>5. Elaborar estudios y documentos de apoyo administrativo y/o técnicos en los tiempos establecidos y según requerimientos.</li> <li>8. Procesar información relacionada con la gestión de la dependencia, en las herramientas que se destinen para tal fin, teniendo en cuenta parámetros establecidos.</li> <li>9. Elaborar y consolidar los reportes de ejecución de los diferentes planes, programas y/o proyectos del área, según requerimientos y en los medios establecidos.</li> <li>10. Apoyar en la preparación y presentación de los informes que le sean solicitados ante las autoridades administrativas y de control interno.</li> <li>11. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.</li> </ul>

<b>FUNCIONES CERTIFICADAS POR ELCENTRO DE ENTRENAMIENTO INTEGRAL EN SALUD S.A.S</b>	<b>FUNCIONES EN RAZON DEL CARGO DE LA OPEC</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Medir y Reconocer los recursos financieros de acuerdo con la normatividad.</li> <li>Registrar la información contable y financiera de todas las operaciones de la entidad</li> <li>Elaborar y seleccionar la información para los procesos de liquidación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>2. Proporcionar el servicio a los usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas, procesos y procedimientos establecidos por la Administración para la buena prestación del servicio.</li> <li>3. Recolectar información técnica, estadística y estudios que faciliten la formulación de planes, proyectos y programas que deba desarrollar la</li> </ul>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42862	1	Jesús Manuel Hermocilla Mendoza
Análisis de los documentos		
	<p>tributaria según la reforma tributaria vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Organizar y archivar los documentos del área de contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>Identificar los costos de las operaciones vigentes</li> <li>Elaborar estados financieros</li> <li>Atender a clientes al área de acuerdo a las normas técnicas vigentes.</li> </ul>	<p>dependencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>4. Apoyar la recopilación, clasificación y consolidación de información y estadísticas de los programas e indicadores de gestión del área.</li> <li>5. Elaborar estudios y documentos de apoyo administrativo y/o técnicos en los tiempos establecidos y según requerimientos.</li> <li>8. Procesar información relacionada con la gestión de la dependencia, en las herramientas que se destinen para tal fin, teniendo en cuenta parámetros establecidos.</li> <li>9. Elaborar y consolidar los reportes de ejecución de los diferentes planes, programas y/o proyectos del área, según requerimientos y en los medios establecidos.</li> <li>10. Apoyar en la preparación y presentación de los informes que le sean solicitados ante las autoridades administrativas y de control interno.</li> <li>11. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.</li> </ul>

No obstante, frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, es importante tener en cuenta los artículos 11 del Decreto 785 de 2005, los cuales han previsto que se trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”*. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC

Ahora bien, es importante traer a colación que un Auxiliar Contable que haya prestado sus servicios en una empresa del sector privado, no se puede asumir que haya desempeñado un cargo de **Nivel Asistencial**, por lo que se deberá realizar un análisis de las funciones desempeñadas, esto debido a que en el sector privado no existen los diferentes niveles en la escala salarial; es así que con el estudio de dichas funciones se puede determinar si se trata de labores asistenciales, técnicas o profesionales, y con ello ubicarlo en un respectivo nivel.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42862	1	Jesús Manuel Hermocilla Mendoza

#### Análisis de los documentos

Bajo estas consideraciones y una vez realizado el comparativo anterior, se observa que las funciones se dan en el ejercicio o actividades dirigidas a la realización de índole contable y que las funciones certificadas corresponden al desarrollo de la profesión de Contaduría Pública, pues el aspirante cuenta con el título respectivo de Contador Público a partir del 17 de diciembre de 2015, evidenciando con ello, que las certificaciones laborales son posteriores al título como profesional obtenido por el aspirante.

Al respecto, es importante aclarar que la certificación aportada por el elegible correspondiente a SOLUTRANSCO S.A.S no fue objeto de validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, Por ello esta Comisión Nacional no se pronunciará al respecto de la misma.

Por último, frente a lo manifestado por la Comisión de Personal, referente a “(...) y el registro en el SISPRO como vinculado a la Seguridad Social. Anexo SISPRO.(...)” la CNSC únicamente se concentra en determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de estudio como de experiencia solicitados para proveer el empleo 42979, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 6 del **Acuerdo 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019; escapando de la competencia de esta Comisión Nacional lo referente a los aportes realizados o no al Sistema General en Seguridad Social de los aspirantes.

Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que el aspirante CUMPLE con el requisito de Experiencia requerido para el empleo con OPEC 42979.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **MARÍA TERESA AGUIRRE RAMOS, RODOLFO ENRIQUE MENDOZA ORTEGA y JESÚS MANUEL HERMOCILLA MENDOZA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10760 de 2021 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 42979, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10760 de 2021 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1128**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBES Y APELLIDOS
4	1102877273	María Teresa Aguirre Ramos
5	92228806	Rodolfo Enrique Mendoza Ortega
6	1103111760	Jesús Manuel Hermocilla Mendoza

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tolú (Sucre)**, en la dirección electrónica: [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>[2]</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZCELY TOUS DELGADO**, Profesional Universitario de Talento Humano de la **Alcaldía de Tolú (Sucre)**, al correo [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co).

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>[2]</sup> Ibidem

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

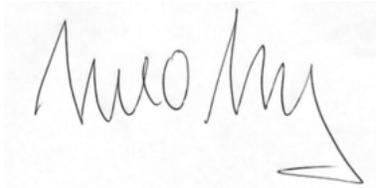
---

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado I  
Aprobó: Fernando Neira Escobar - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II  
ccp.